

Notas de la conferencia *Filosofía de los Derechos Humanos: un análisis argumentativo de la pena de muerte*

Impartida por el Dr. Fernando Bermejo Rubio

Para comenzar, conviene delimitar bien en qué consiste la pena de muerte: esta no es otra cosa que la eliminaci3n premeditada de un ciudadano. En Espa1a fue abolida en 1978, pero sigue vigente en muchos pa3ses (EEUU, Rusia, China, Jap3n, India...). En China, el n3mero de condenados a muerte es secreto pero se calcula que se ponen en pr1ctica entre 8.000 y 10.000 ejecuciones todos los a1os.

Se podr3a decir que la pena de muerte viola el derecho a la vida y, como consecuencia, el resto de derechos, pues la vida es el soporte indispensable de los mismos. Sin vida no hay libertad, pensamiento, propiedad... Parad3jicamente, estamos viviendo un aut3ntico renacer de los movimientos que reivindican la pena de muerte. Recientes declaraciones del presidente de Polonia se unen en este sentido a los movimientos de ultraderecha de Francia, que se est1n dando tambi3n en otros pa3ses como Per3. Ante esto, parece que volviera la pena de muerte, por lo que argumentar en su contra cobra todo sentido. Y m1s a1n hacerlo de un modo filos3fico, racional, sin olvidar que fil3sofos como Plat3n Rousseau, Kant o Hegel fueron defensores de esta pr1ctica.

En la presente ponencia se pretende ir analizando diferentes argumentos presentados a favor de la pena de muerte, mostrando que muchos de ellos son d3biles y falaces. Antes de comenzar se quiere advertir claramente que estar en contra de la pena de muerte no significa defender la delincuencia o despreciar a las v3ctimas. Se trata de una toma de postura serir, rigurosa, basada en la raz3n humana pero tambi3n basada en la empat3a (y, por qu3 no, en la simpat3a). Los argumentos que vamos a analizar son los siguientes:

1. Se dice que la pena de muerte previene el crimen o impide la delincuencia. Este consecuencialismo es falaz: nadie delinque tras haber calculado riesgos y consecuencias. Las drogas, las enfermedades o las pasiones desatadas son las ra3z del delito. No hay pruebas de que la pena capital impida, por ejemplo, el terrorismo, un tipo de delincuencia que viene motivado por la ideolog3a en el que poco importan las consecuencias del crimen, como lamentablemente estamos acostumbrados a comprobar. De hecho, la pena de

muerte no protege del delito sino que puede ser contraproducente: est3 comprobado estad3sticamente que los pa3ses o estados que utilizan este recurso no son precisamente los que cuentan con un 3ndice de criminalidad m3s bajo.

2. Se invoca la leg3tima defensa del estado, que se defiende frente a la agresión de la delincuencia. Sin embargo la leg3tima defensa es l3cita cuando nos encontramos con una agresión directa y firme, y cuando no hay ninguna otra alternativa de acci3n posible. El mismo derecho fija muy bien las condiciones de la leg3tima defensa que no son precisamente las que se dan en la pena de muerte. Y tambi3n son las leyes las que establecen que el crimen premeditado es m3s grave que el pasional, siendo la pena de muerte el m3s premeditado de los cr3menes.

3. En tercer lugar, no faltan quienes, como Tom3s de Aquino, invocan el bien com3n. El bien colectivo, se nos dice, es m3s importante que el bien individual. Se apela a la "higiene social" para legitimar la pena de muerte que, en principio, ser3a un modo de "mejorar" la sociedad, haci3ndola por ejemplo m3s segura, m3s justa y m3s moral. Frente a esto cabe decir que la ejecuci3n elimina la posibilidad de otros comportamientos morales como el arrepentimiento o el perd3n. E incluso en el peor de los casos, el Estado cuenta con otras alternativas: molesta la delincuencia, no el delincuente, que puede ser apartado de la sociedad. Por otro lado, la pena capital no "mejora" la sociedad: al contrario, la embrutece y la convierte en una sociedad m3s injusta. La pena de muerte implica una degradaci3n moral de la sociedad que la realiza. Aceptarla es aceptar la l3gica de la violencia y es crimin3geno. El trato humano es un s3ntoma de civilizaci3n. La sociedad se hace digna cuando se construye sobre ciertos valores, que no son precisamente los que acompa1an la pena de muerte.

4. En cuarto lugar, se dice que la pena de muerte es un "justo castigo". Este argumento tiene cierta base racional ("ojo por ojo") y emocional ("hacer justicia" para las v3ctimas, restituir el da1o causado). Sin embargo, su aceptaci3n socavar3a los fundamentos de los Derechos Humanos. Se merecer3an, por es regla de tres, torturas para los torturadores, castigos sin juicios para quienes los permiten... En el fondo se trata de la venganza convertida en argumento. Adem3s, la pena capital se utiliza en muchos pa3ses para castigar delitos no violentos (adulterio, cr3ticas al poder pol3tico, herej3as, sobornos, robo...). Por si esto fuera poco: se puede condenar a inocentes. No siempre el

poder tiene la capacidad de determinar responsables y culpables. La falibilidad humana afecta al sistema judicial y el error judicial existe: se calcula que en un 15% en Rusia, por ejemplo, y se sabe que en EEUU se ha liberado a 124 personas del corredor de la muerte por haberse descubierto su inocencia, después de haber pasado en la cárcel una media de 8 años. Sin aceptamos este argumento, se puede ejecutar inocentes sin posibilidad de reparación. La sociedad sería, además, corresponsable de la ejecución. Y una última refutación la encontramos mirando las ejecuciones reales: los estudios señalan que la pena capital se utiliza como un medio de eliminación arbitraria de individuos molestos. Incluso en los países que presumen de ofrecer las mejores garantías, no todos mueren cuando han cometido los delitos por los que otros sí fueron castigados a muerte: los “contactos” políticos, la compasión del tribunal, o los recursos económicos con los que se cuenta para afrontar un proceso son variables que intervienen en el dictamen. No se trata, ni mucho menos, de una decisión imparcial y objetiva.

5. Un último argumento que se suele utilizar alude a las razones económicas: la sociedad sufre el crimen y encima se ve obligada a pagar el mantenimiento del delincuente en la cárcel. Este economicismo ataca los valores morales de la sociedad. Sin embargo, en los estados de derecho en los que se cumplen las garantías procesales, los costes jurídicos derivados del largo proceso que conduce a la pena de muerte son más altos que la cadena perpetua. Con la cantidad de apelaciones y tribunales que deben revisar la sentencia, la pena de muerte termina siendo un lastre económico para el sistema judicial garantista.

Todos estos argumentos o variables de los mismos son utilizados para defender la tortura y las ejecuciones extrajudiciales. La abolición defendida aquí, debe acompañarse de un orden penal justo y efectivo, que evite la impunidad. La solidez y nobleza de los motivos abolicionistas presentados aquí son superiores a las de aquellos que defienden la pena de muerte, que, por otro lado, se esconde en todas las sociedades y se realiza con un secretismo sospechoso. Cualquier argumento o punto de vista a favor de la pena de muerte debería confrontarse con uno de los conceptos que sirven de fundamento a los derechos humanos, que no es otro que el de dignidad humana.